

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)<sup>1</sup>

**Expediente 1100108000082 2017 - 00101 00**

Según el inciso quinto del artículo 121 del Nuevo Código General del Proceso, se estableció que: “Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (Subrayado fuera del texto).

En este orden, revisadas las presentes diligencias, atendiendo al estado del presente asunto y a la medida de saneamiento adoptada que implicó nuevamente la notificación de curadora ad litem, se advierte la necesidad de hacer uso de la prórroga autorizada por el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, a fin de poder emitir una decisión en derecho, que salvaguarde los derechos fundamentales antes enunciados, de modo que, se cumpla la finalidad propia de la administración de justicia.

En las condiciones anotadas, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1º.** Prorrogar el término para proferir el fallo de primera instancia, por seis meses más, de conformidad con el inciso quinto del artículo 121

---

<sup>1</sup> Notificado en estado electrónico número 41 del 17 de septiembre de 2020

del Código General del Proceso, el cual se empezará a contabilizar desde la fecha de vencimiento de los seis (6) meses.

**2º.** Por Secretaría contrólense el término correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

(2)

JDC